

DECRETO N° 108
Mayo 15 de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN RECORRIDO URBANO A LA RUTA PERTENECIENTE A LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA”

La Alcaldesa del Municipio de Calarcá Quindío en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, el Decreto 1079 de 2015 y la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del Alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*

Que Constitucional y Legalmente la Alcaldesa Municipal como máxima autoridad dentro de su jurisdicción, está facultada para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar el tránsito vehicular por las vías públicas de la ciudad.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el decreto 1079 del año 2015, la Alcaldesa Municipal de Calarcá Quindío, es la autoridad competente en materia de Transporte público en la jurisdicción Municipal.

Que la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito terrestre, en su artículo 6° párrafo 3° inciso 2° preceptúa *“Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas, y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito...”*

Que el Artículo 5° de la Ley 336 de 1993 preceptúa: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”*

Así mismo el Artículo 10° de la norma ibídem estipula *“Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los*



equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.”

Que el Artículo 6° del Decreto 171 de 2001 establece: *“Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada”*

Que la Ley 105 de 1993 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* desarrolla en su artículo 2° los principios fundamentales del transporte, en especial, a través del literal B) indica: *“De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*

Que el 15 de Agosto de 1995 se expidió, por parte de la administración municipal, el Decreto N° 132 *“por medio del cual se organiza el sistema de Transporte Público Colectivo Municipal y mixto en la modalidad de microbús”*.

Que los representantes de la Empresa de Servicio Público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por carretera TAX PARAMO y COOTRAFUN, solicitaron a la Administración Municipal que se modificara el recorrido urbano asignado al interior del Municipio de Calarcá que parte desde la Urbanización la Huerta con destino hacia la ciudad de Armenia, Quindío.

En la mesa de trabajo llevada a cabo el día 2 de mayo de 2018, fue analizada la petición mencionada en el párrafo anterior, por parte de los representantes de las empresas de transporte y la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio, determinándose la viabilidad y pertinencia de la misma, teniendo en cuenta que con esta se promueve y garantiza un mejor servicio público de transporte a los habitantes del Municipio de Calarcá.

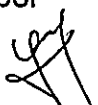
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa Municipal

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 2° punto 2 del Decreto N° 132 del año 1995, referente al recorrido urbano que realizan las Empresas de Transporte TAX PARAMO y COOTRAFUN.

ARTICULO SEGUNDO: Prolongar el recorrido Urbano de vehículos pertenecientes a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TAX PARAMO y COOTRAFUN de la siguiente manera:

Recorrido de Calarcá hacia Armenia:





Urbanización la Huerta, costado sur, paralelo al polideportivo hacia el Barrio Llanitos de Guárala, ingresando por la vía principal pasando por la manzana N° 1 hasta la manzana N°9, girando por la vía principal a la Derecha hacia la Manzana N° 12, girando a la Derecha vía principal hasta la manzana N°4, tomando de nuevo la vía principal siguiendo la Ruta asignada hacia al Municipio de Armenia.

Recorrido de Armenia hacia Calarcá:

Continúa el mismo recorrido asignado.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio, realizar la modificación de los sentidos viales a que hubiere lugar.

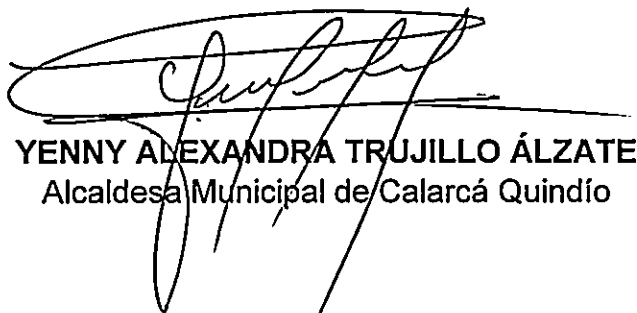
ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Transito, el Decreto N° 3366 de 2003 y demás normas que los sustituyan, adicione, modifique o aclaren, según sea el caso, realizando las respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de este acto administrativo a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TAX PARAMO y COOTRAFUN y a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial Municipal, quien se encargará de hacer cumplir lo dispuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga los que le sean contrarios.

Dado en Calarcá, Quindío a los dieciséis (15) días del mes de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ÁLZATE
Alcaldesa Municipal de Calarcá Quindío

Elaboró: Johann Balsero / Contralista Subsecretaría de Movilidad

Revisó: Henry Rodríguez Valencia / Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial

Revisó: Dr. Juan Bernardo Cardona Bedoya / Jefe Oficina Asesora Jurídica

